

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00205-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Agosto de 2023

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS BELTRÁN** contra la **A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS BELTRÁN
Apoderado Demandante:	JUAN GABRIEL PARRA AGUDELO
Apo. y Rep. COLFONDOS:	ALEJANDRO POSADA
Rep. PORVENIR:	CAMILA SOLER SÁNCHEZ
Apoderada PORVENIR:	LORENA CASTILLO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LORENA CASTILLO como apoderada de la demandada **PORVENIR**.

Así mismo, se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. ALEJANDRO POSADA como apoderado de la demandada **COLFONDOS**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS, conforme al poder allegado, y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de la entidad.

Se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se practica el interrogatorio de parte al demandante, y se acepta el desistimiento elevado por el apoderado de la parte actora, de los interrogatorios de parte a los representantes legales de las AFP demandadas.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **CARLOS BELTRÁN** con destino **A.F.P. PORVENIR S.A.** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 4 de noviembre de 1995. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. PORVENIR S.A. y a la A.F.P. COLFONDOS S.A.** que

conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación del accionante en el Régimen de Prima Media con Presión Definida, y a retornar los recursos girados por cuenta del actor de manera integral con destino a el RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculado a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensualmente recibió la AFP por cuenta del actor)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el giro de recursos correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los mismos con destino al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios con de la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**, en proporción al tiempo al que estuvo afiliado el demandante en cada una de estas administradoras, sin lugar a descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que si luego de estas operaciones, subsisten saldos en la cuenta de ahorro individual del demandante, los valores respectivos deberán ser puestos a órdenes del fondo de solidaridad pensional.

**TERCERO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

**CUARTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor del demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS.

**QUINTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser precedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cca6c103-7004-4711-9146-0d4f0018a47b?vcpubtoken=06097e4f-7f42-4a1a-899d-b38b89d62391>

-jpra-

Duración audiencia: 01:25:25

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7a4ca0524051304148570145f230ad61d7a9c0c59f908ca58a190a412f3616**

Documento generado en 10/08/2023 06:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>